

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023-00266 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA LUCIA ESPINOSA DE GOMEZ Y OTROS.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, subsanada la demanda Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **UNIDAD MEDICA DIAGNOSTICA ESPINOSA GOMEZ S.A.S.**, y **MARIA LUCIA ESPINOSA DE GOMEZ.**, por los siguientes conceptos:

1.- CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 001-03-0001007881.²

1.1.- \$113´735.148.00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO.	VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.
24/10/2022	\$20´588.130.00
22/11/2022	\$22´789.037.00
22/12/2022	\$22´789.037.00
23/01/2023	\$ 22´789.037.00
22/02/2023	\$ 24´779.907.00
TOTAL	\$ 113´735.148.00

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada canon y hasta que se verifique el pago total de los mismos.

¹ Dto pdf 04 exp dig.
² Dto pdf 01 pag 10-19 *ibídem*.

1.3.- Por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se verifique el pago total de los mismos o se efectué la restitución material del bien objeto del contrato de Leasing.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0f1496d713d1e624974ed5a6971672657361c312a6754dc1937c1764b0c86b**
Documento generado en 31/03/2023 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>